

## RECURSO DE RECONSIDERACIÓN (DECRETO LEGISLATIVO N° 1057)

### LISTA DE APTOS (PROFESIONALES DE LA SALUD)

N°	DATOS	DNI	CARGO	RESULTADO	MOTIVO
1	LAURA CAROLINA RAYMUNDO FELIPA	42721020	ENFERMERA	APTO	<ul style="list-style-type: none"><li>• Que, según resultados de la Lista de Aptos/No Aptos, se motiva que: “La documentación adjunta no acredita el vínculo laboral al 31 de julio de 2022 (documentación incompleta)”.</li><li>• Que, según aplicativo de la Plataforma Virtual de postulación, se tiene adjunto en “Documentos Laborales” intervalo 01/06/2022 al 31/07/2022 el Contrato Administrativo de Servicio N° 006-2022-GORE-ICA/DIRESA -HAP, el mismo que se encuentra incompleto.</li><li>• Como fundamento del recurso se expresa la existencia del error, que no involucra la no existencia del documento, sino la subsanación de este.</li><li>• La Comisión declara PROCEDENTE el recurso, teniéndose por acreditado el vínculo laboral al 31/07/2022, con el Contrato Administrativo de Servicio N° 006-2022-GORE-ICA/DIRESA -HAP, a partir del 01 de junio de 2022 al 31 de diciembre de 2022.</li></ul>
2	IARA LUCIA QUISPE MUÑANTE	70269212	Psicóloga	APTO	<ul style="list-style-type: none"><li>• Que, según resultados de la Lista de Aptos/No Aptos, se motiva que: “Contrato N° 05-2022- 01/06/2022 al 31/12/2022 (incompleto) Contrato N° 147-2021- 13/10/2021 al 31/10/2021 (incompleto) De manera que no acredita vínculo laboral al 31/07/2022”.</li><li>• Que, según aplicativo de la Plataforma Virtual de postulación, se tiene adjunto en “Documentos Laborales” intervalo (01/06/2022 al 31/07/2022 y 13/10/2021 al 31/10/2021) el Contrato Administrativo de Servicio N° 005-2022-GORE-ICA/DIRESA -HAP, Contrato Administrativo de Servicio N° 00147-2021- DIRESA-HVCA, se encuentran incompleto.</li><li>• Como fundamento del recurso se expresa la existencia del error, que no involucra la no existencia del documento, sino la subsanación de este.</li><li>• La Comisión declara PROCEDENTE el recurso, teniéndose por acreditado el vínculo laboral al 31/07/2022, con el Contrato Administrativo de Servicio N° 005-2022-GORE-ICA/DIRESA -HAP, a partir del 01 de junio de 2022 al 31 de diciembre de 2022.</li></ul>
3	BETSY NELLY	44960157	Enfermera	APTO	<ul style="list-style-type: none"><li>• Que, según resultados de la Lista de Aptos/No Aptos, se motiva que:</li></ul>

	<b>ARAUJO HUAMANI</b>				<p><i>“El título universitario no se encuentra registrado en SUNEDU (artículo 7 del D.S N° 015-2023-MINSA)”.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tras la respectiva verificación en SUNEDU, se tiene por no registrada la documentación según DNI N° 44960157.</li> <li>• La postulante realiza su recurso de reconsideración, haciendo alusión que su Título profesional se encuentra registrado bajo el nombre de <b>ARAUJO HUAMANI BETSY NELLY</b>.</li> <li>• La Comisión realiza las acciones tendientes a verificar la pretensión, declarándose PROCEDENTE el recurso; según Registro de SUNEDU.</li> </ul>
4	<b>VICTOR RICARDO CALDERON GUEVARA</b>	47030886	Enfermero	<b>APTO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que, según resultados de la Lista de Aptos/No aptos, se motiva que: <i>“El título universitario no se encuentra registrado en SUNEDU (artículo 7 del D.S N° 015-2023-MINSA) No presenta documentación completa No acredita vínculo laboral al 31 de julio de 2022”</i></li> <li>• El postulante realiza su recurso de reconsideración, haciendo alusión que su Título profesional se encuentra registrado bajo el nombre de <b>CALDERON GUEVARA VICTOR RICARDO</b>, y según DNI N° 47030886.</li> <li>• La Comisión realiza la corrección en la LISTA DE APTOS/NO APTOS, respecto al Documento Nacional de Identidad del Postulante”, y verifica el registro del Título profesional.</li> <li>• La Comisión realiza las acciones tendientes a verificar la pretensión, declarándose PROCEDENTE el recurso; según Registro de SUNEDU.</li> </ul>

### **LISTA DE NO APTOS (PROFESIONAL DE LA SALUD)**

<b>N°</b>	<b>DATOS</b>	<b>DNI</b>	<b>CARGO</b>	<b>RESULTADO</b>	<b>MOTIVO</b>
1	<b>KERLY CAROLINA FLORES LEGUA</b>	45892223	TRABAJADORA SOCIAL	<b>NO APTO</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• La postulante añade al recurso de reconsideración documentación de fecha 04 de julio de 2023, siendo dicha fecha posterior al proceso de contratación, y de naturaleza distinta a la adjunta en la Plataforma Virtual (Contratos y Adendas), procediendo la Comisión a solo evaluar la documentación adjunta a dicha plataforma, no estando facultada para introducir, modificar, agregar, añadir o suplir documento de naturaleza distinta (Constancia laboral) a la adjunta.</li><li>• Se deja establecido que el Decreto Supremo N° 015-2023-SA, normativa que prescribe los Lineamientos para el presente proceso de nombramiento establece las pautas generales para la inscripción y acceso al proceso, a través de la postulación, estableciendo los requisitos mínimos para dicho acceso; siendo los relacionados con la EVALUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS, los que atañe al Manual de Clasificador de Cargos, la verificación de los títulos profesionales, entre otros, así lo establece el artículo 7 del D.S. N° 015-2023-SA. "...previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos aprobado por el Ministerio de Salud conforme a las reglas contenidas en la Directiva N° 006-2021- SERVIR-GDSRH, elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional, aprobada por la Resolución N° 150-2021- SERVIR-PE".</li><li>• La postulante ostenta un título profesional (CIRUJANO DENTISTA) distinto al requerido en el Manual de Clasificador de Cargos elaborado por el MINISTERIO DE SALUD (<a href="#">Resolución Ministerial N° 595-2008/MINSA</a>), el mismo que exige el Título profesional de Licenciado (a) en Trabajo Social como requisito para el cargo de Trabajador/a Social.</li></ul>

2	CRIZALIDA MARTINEZ GUILLEN	21569429	TECNÓLOGO MÉDICO TERAPIA OCUPACIONAL	NO APTO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La postulante añade al recurso de reconsideración documentación de fecha 04 de julio de 2023, siendo dicha fecha posterior al proceso de contratación, y de naturaleza distinta a la adjunta en la Plataforma Virtual (Contratos y Adendas), procediendo la Comisión a solo evaluar la documentación adjunta a dicha plataforma, no estando facultada para introducir, modificar, agregar, añadir o suplir documento de naturaleza distinta (Constancia laboral) a la adjunta.</li> <li>• Se deja establecido que el Decreto Supremo N° 015-2023-SA, normativa que prescribe los Lineamientos para el presente proceso de nombramiento establece las pautas generales para la inscripción y acceso al proceso, a través de la postulación, estableciendo los requisitos mínimos para dicho acceso; siendo los relacionados con la EVALUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS, los que atañe al Manual de Clasificador de Cargos, la verificación de los títulos profesionales, entre otros, así lo establece el artículo 7 del D.S. N° 015-2023-SA. "...previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos aprobado por el Ministerio de Salud conforme a las reglas contenidas en la Directiva N° 006-2021- SERVIR-GDSRH, elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional, aprobada por la Resolución N° 150-2021- SERVIR-PE".</li> <li>• La postulante ostenta un título profesional (CIRUJANO DENTISTA) distinto al requerido en el Manual de Clasificador de Cargos elaborado por el MINISTERIO DE SALUD (<a href="#">Resolución Ministerial N° 595-2008/MINSA</a>), el mismo que exige la Licenciatura o Título profesional de Tecnólogo Médico Terapia ocupacional como requisito para el cargo de Terapeuta Ocupacional.</li> </ul>
3	ERICKA ELENI CALLE GUTIERRE	43666221	TECNÓLOGO MÉDICO TERAPIA DE LENGUAJE	NO APTO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La postulante añade al recurso de reconsideración documentación de fecha 04 de julio de 2023, siendo dicha fecha posterior al proceso de contratación, y de naturaleza distinta a la adjunta en la Plataforma Virtual (Contratos y Adendas), procediendo la Comisión a solo evaluar la documentación adjunta a dicha plataforma, no estando facultada para introducir, modificar, agregar, añadir o suplir documento de naturaleza distinta (Constancia laboral) a la adjunta.</li> <li>• Se deja establecido que el Decreto Supremo N° 015-2023-SA, normativa que prescribe los Lineamientos para el presente proceso de nombramiento establece las pautas generales para la inscripción y acceso al proceso, a través de la postulación, estableciendo los requisitos</li> </ul>

					<p>mínimos para dicho acceso; siendo los relacionados con la EVALUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS, los que atañe al Manual de Clasificador de Cargos, la verificación de los títulos profesionales, entre otros, así lo establece el artículo 7 del D.S. N° 015-2023-SA. “...previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos aprobado por el Ministerio de Salud conforme a las reglas contenidas en la Directiva N° 006-2021- SERVIR-GDSRH, elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional, aprobada por la Resolución N° 150-2021- SERVIR-PE”.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La postulante ostenta un título profesional (CIRUJANO DENTISTA) distinto al requerido en el Manual de Clasificador de Cargos elaborado por el MINISTERIO DE SALUD (<a href="#">Resolución Ministerial N° 595-2008/MINSA</a>), el mismo que exige la Licenciatura o Título profesional de Tecnólogo Médico Terapia de Lenguaje como requisito para el cargo de Terapeuta de Lenguaje.</li> </ul>
4	MARISELLA CRISTEL PEÑA MORON			NO APTO	<ul style="list-style-type: none"> <li>Que, según artículo 7 del D.S. N° 015-2023-MINSA: <ul style="list-style-type: none"> <li>1. Profesionales de la Salud “Título profesional en alguna de las profesiones de la salud a las que hace referencia el literal a) del numeral 3.2 del Decreto Legislativo N° 1153 y sus modificatorias, otorgado por una universidad y <b>registrado</b> en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)”.</li> </ul> </li> <li>La normatividad, anteriormente citada, insta a las Comisiones encargadas de llevar a cabo el proceso de nombramiento a realizar las verificaciones de los Títulos profesionales, y que estos se encuentren debidamente registrados.</li> <li>A la fecha, el título universitario no se encuentra registrado en SUNEDU; razón por el cual la Comisión en uso de sus facultades declara IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración.</li> </ul>

5	<b>JHONATAN FEDERICO PUZA QUIJANDRIA</b>	45464066	Odontólogo	<b>NO APTO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se realiza la aclaración con el Decreto Legislativo N° 1153, en el que se señala que los profesionales de la salud no realizan actividades exclusivas de naturaleza asistencial, sino que se extiende a las de naturaleza administrativa; razón por el cual según las funciones realizadas por el SR. <b>JHONATAN FERICO PUZA QUIJANDRÍA</b>, en la UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES de la U.E. 407-HAP, la misma que es: <p><i>“Unidad encargada de elaborar estudios de peligro, vulnerabilidad y riesgo en jurisdicciones territoriales de Gobiernos Locales con elevada exposición a peligros de origen natural, servicios públicos expuestos y estudios territoriales de riesgo en forma anual; monitoreo continuo de los peligros evaluados y la investigación aplicada de la gestión del riesgo de desastres con la finalidad de permitir la toma de decisiones”</i></p> <p>Cuya función básica primordial es:</p> <p><i>“Lineamientos técnico-normativos encaminados a capacitar, coordinar, planificar, desarrollar, monitorear y supervisar todas las acciones destinadas a prevenir y mitigar los efectos que causen los fenómenos naturales o antropogénicos, procurando la atención pronta y eficaz a la población afectada en materia de salud; orientando la pronta respuesta para la adecuada rehabilitación y reconstrucción.”</i></p> <p>En ese sentido, el SR. <b>JHONATAN FEDERICO PUZA QUIJANDRÍA</b>, según CONTRATO N° 01-2021- CAS, fue contratado como PROFESIONAL DE LA SALUD al servicio de la UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRE, prestando servicios administrativos propios de la naturaleza y función básica de la UNIDAD, la misma que se especifica con anterioridad. Criterio ratificado por el documento del <b>Ministerio de Salud (2022)</b> de nombre <b>“DEFICINIONES OPERACIONALES Y CRITERIOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL 0068: REDUCCIÓN DE VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN A EMERGENCIAS POR DESASTRES PARA”</b>, el cual señala que:</p> <p><i>“En el Sector Salud, la actividad será desarrollada por profesionales con perfil en Gestión del Riesgo de Desastres, Gestión en Salud, gestión pública y formulación de documentos técnicos normativos, acordes a la normatividad vigente en las Unidades Ejecutoras del Sector Salud, tanto a nivel nacional y regional/ Unidades de Gestión de Riesgos de Desastres”</i></p> </li> <li>Asimismo, el postulante nos aclara, precisando (en su reconsideración) que las funciones que realiza en la Unidad de Riesgos de Desastres se subsumen en la actividad administrativa de</li> </ul>
---	--	----------	------------	----------------	--

					<p>“Monitoreo, seguimiento, procesamiento, consolidación y análisis de la información.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin embargo, el postulante se presenta al cargo de odontólogo, el mismo que es considerado según el Manual de Clasificador de Cargos elaborado por el MINISTERIO DE SALUD (<a href="#">Resolución Ministerial N° 595-2008/MINSA</a>), como profesional de la salud con funciones de Odontólogo, cargo al que postula, según la Plataforma Virtual.</li> </ul> <p>Se añade que: <i>“se considera trabajo “Asistencial” a las actividades finales, intermedias y de <u>apoyo</u> que realizan los profesionales de la Salud, en los establecimientos del Sector Público”.</i> (Ley ° 11377).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Asimismo, el postulante nos señala en su recurso, que se encuentra como profesional de la Salud desempeñando funciones administrativas en la Unidad de Gestión de Riesgos y Desastres.</li> <li>• La Comisión no rechaza que el postulante se encuentre comprendido en el marco del Decreto Legislativo N° 1153; sin embargo, el postulante se presenta al proceso de nombramiento al cargo de ODONTÓLOGO, cargo que según Manual de Clasificador de Cargos, no se corresponde con el que lleva ejerciendo en la actualidad.</li> <li>• Que, de fecha 07/07/2023, el postulante ingresa documento con fecha posterior al proceso de nombramiento, aduciendo nueva prueba, cuando la misma dentro del proceso administrativo sirve para probar el hecho materia de la controversia, pero no para probar argumentos distintos a los existentes y generadores del procedimiento; razón por el cual la Comisión se ratifica en la improcedencia del recurso.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

**ATENTAMENTE**

**LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTO DE LA U.E. 407- HOSPITAL APOYO DE PALPA**